



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXVI

Panamá, R. de Panamá miércoles 15 de marzo de 2017

N° 28237-A

CONTENIDO

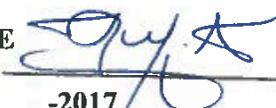
MINISTERIO DE AMBIENTE

Resolución N° DM-0031-2017
(De viernes 27 de enero de 2017)

QUE APRUEBA EL PLAN DE ACCIÓN NACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DE LAS TORTUGAS MARINAS EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

MINISTERIO DE AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTERESOLUCIÓN No. DM- 0031 -2017
De 27 de Enero de 2017. 
Secretaría General Fecha: 15/2/2017

Que aprueba el Plan de Acción Nacional para la Conservación de las Tortugas Marinas en la República de Panamá.

La suscrita Ministra de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 120 de la Constitución Política de Panamá, señala que "el Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marina, así como de los bosques, tierras y aguas se lleven a cabo racionalmente, de manera que se evite su depredación y se asegure su preservación, renovación y permanencia";

Que la Ley 14 de 28 de octubre de 1977, ratifica la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES, por sus siglas en inglés), la cual tiene por finalidad velar por que el comercio internacional de especímenes de animales y plantas silvestres no constituya una amenaza para su supervivencia y establece compromisos entre las partes para regular su comercio; y que ha incluido todas las especies de tortugas marinas reportadas para Panamá bajo su Apéndice I, el cual recoge las especies sobre las que se cierne el mayor grado de peligro de extinción y cuyo comercio no está permitido;

Que Ley 5 de 3 de enero de 1989, adopta la Convención sobre la Conservación de Especies Migratorias (CMS), cuyo principal objetivo es combatir las amenazas a las especies migratorias, incluyendo la destrucción de sus hábitats y la captura para el consumo doméstico, y que reconoce la importancia de las medidas a convenir para este fin por los Estados del área de distribución, siempre que sea posible y apropiado, concediendo particular atención a las especies migratorias cuyo estado de conservación sea desfavorable;

Que la Ley 2 de 12 de enero de 1995, ratifica el Convenio sobre la Diversidad Biológica, (CDB) suscrito en Río de Janeiro en 1992, que promueve la conservación de la diversidad biológica, y además promueve la elaboración de estrategias y planes de acción nacionales en materia de diversidad biológica como los instrumentos principales para la aplicación del convenio a nivel nacional;

Que la Ley 24 de 7 de junio de 1995, Ley de Vida Silvestre, establece en su artículo 1 que "la vida silvestre es parte del patrimonio natural de Panamá y declaran de dominio público su protección, conservación, restauración, investigación, manejo y desarrollo";

Que el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente, en su artículo 67 establece que el Estado apoyará la conservación y, preferentemente, las actividades de la diversidad biológica en su hábitat original, especialmente en el caso de especies y variedades silvestres de carácter singular; y complementariamente, propugnará la conservación de la diversidad biológica en instalaciones fuera de su lugar de origen;

Que en su artículo 94 la misma norma señala que los recursos marinos y costeros son bienes de dominio público del Estado, y su aprovechamiento, manejo y conservación, estarán sujetos a las disposiciones que, para tal efecto, emita el Ministerio de Ambiente; mientras que su artículo 95 señala que el Ministerio de Ambiente y la Autoridad Marítima de Panamá darán prioridad, en sus políticas, a la conservación de ecosistemas marinos con



niveles altos de diversidad biológica y productividad, tales como los ecosistemas de arrecifes de coral, estuarios, humedales y otras zonas de reproducción y cría;

Que el artículo 3 numeral 6 de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, establece que la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP) debe coadyuvar en la protección de la biodiversidad natural y los procesos ecológicos en los cuerpos de agua, para asegurar un ambiente acuático sano y seguro, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y demás autoridades correspondientes;

Que la Ley 8 del 4 de enero de 2008 ratifica la Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas (CIT), y reconoce la necesidad de proteger y recuperar las especies marinas en peligro y conservar sus hábitats; y que se protegerán las especies de tortugas marinas en el continente americano, a través, entre otros medidas, de la ordenación de las zonas costeras indispensables para ello;

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) igualmente ha catalogado a las cinco especies de tortugas marinas reportadas para Panamá, a saber, la tortuga carey (*Eretmochelys imbricata*), la tortuga verde o prieta (*Chelonia mydas*), la tortuga cabezona o caguama (*Caretta caretta*), la tortuga lora o golfina (*Lepidochelys olivacea*) y la tortuga baula o canal (*Dermochelys coriacea*), bajo algún grado de amenaza, y que todas se encuentran incluidas en la Resolución No. DM-0657-2016 de 16 de diciembre de 2016 "Por la cual se establece el proceso para la elaboración y revisión periódica del listado de las especies de fauna y flora amenazadas de Panamá, y se dictan otras disposiciones".

Que en 2008 como punto focal de la CIT, le correspondió a la ARAP iniciar un proceso participativo de planificación para la elaboración del Diagnóstico de la Situación Nacional de las Tortugas Marinas y Plan de Acción Nacional para la Conservación de las Tortugas Marinas en la República de Panamá, proceso que ha sido retomado por el Ministerio de Ambiente, quien ha asumido en virtud de Ley 8 de 2015 las competencias de manejo y conservación marino costero, por lo que procede su adopción como instrumentos útiles en la gestión y toma de decisiones del recurso tortugas marinas.

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Plan de Acción Nacional para la Conservación de las Tortugas Marinas en la República de Panamá.

Artículo 2. ADOPTAR como objetivo general del Plan de Acción Nacional para la Conservación de las Tortugas Marinas en la República de Panamá, establecer acciones estratégicas para conservar las poblaciones de las tortugas marinas.

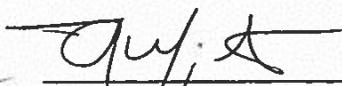
Artículo 3. ADOPTAR como objetivos específicos y lineamientos del Plan de Acción Nacional para la Conservación de las Tortugas Marinas en la República de Panamá, los siguientes:

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Fortalecer la capacidad normativa, financiera y técnica de las instituciones públicas vinculadas a la protección, conservación, e investigación de las tortugas marinas, con la participación de la sociedad civil.

Lineamientos:

Ministerio de Ambiente
Resolución No. DM-0031-2017
Fecha 27-1-2017
Página 2 de 4

MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL





- Revisar y actualizar la normativa para la protección, conservación y manejo sostenible de las tortugas marinas en Panamá.
- Divulgar, promover y capacitar a los funcionarios y al público en general de la normativa relacionada a la protección y conservación de las tortugas marinas.
- Realizar un análisis de fuentes de financiamiento y de cooperación internacional y nacional para el desarrollo de las acciones de conservación, protección e investigación de las tortugas marinas.
- Incidir en el fortalecimiento de las capacidades técnicas y equipamiento de las autoridades, así como de las organizaciones y grupos comunitarios vinculados a la protección, conservación, desarrollo de acciones de investigación y monitoreo de las tortugas marinas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2. Desarrollar programas educativos y de sensibilización a la población en general sobre la protección, conservación e importancia de las tortugas marinas y sus hábitats.

Lineamientos:

- Diseñar e implementar programas de educación ambiental para contribuir en la sensibilización de la población en general sobre la importancia de la protección y conservación de las tortugas marinas y sus hábitats.
- Divulgar la información científica y técnica de las tortugas marinas generada a través de los proyectos de conservación e investigación, para lograr priorizar su conservación dentro de las estrategias del Estado.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3. Fomentar y facilitar procesos para el desarrollo de conocimiento, investigación y monitoreo de las tortugas marinas y sus hábitats.

Lineamientos:

- Promover la investigación científica y el monitoreo de las tortugas marinas para generar datos científicos que ayuden al manejo adecuado de las especies y sus hábitats críticos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 4. Contribuir a la conservación y manejo de las poblaciones de tortugas marinas y sus hábitats.

Lineamientos:

- Proteger hábitats clave para la protección y conservación de las tortugas marinas frente a alteraciones antropogénicas y el clima.
- Desarrollar proyectos que generen nuevos mecanismos de diversificación económica basados en el aprovechamiento sostenible y no consuntivo de las tortugas marinas en las comunidades costeras.
- Desarrollar proyectos de conservación y manejo de las tortugas marinas en las comunidades y playas/áreas de desove priorizadas.

Artículo 4. El Plan de Acción Nacional para la Conservación de las Tortugas Marinas en la República de Panamá será ejecutado por el Ministerio de Ambiente a través de las Direcciones de Costas y Mares y de Áreas Protegidas, Vías Silvestres como competentes en la materia. Además se hará partícipe a otras instituciones, organizaciones no

MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Ministerio de Ambiente
Resolución No. DM-0031-2017
Fecha 27-1-2017
Página 3 de 4

Secretaría General Fecha: 15/2/2017

MLC

gubernamentales, grupos comunitarios, empresas y/u otros actores que tengan competencia e interés en participar.

Artículo 5. Cada institución participante es responsable de velar por incorporar dentro de su respectivo plan operativo anual y presupuesto, las actividades establecidas para la ejecución del presente Plan de Acción y coordinar con las demás instituciones su ejecución.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política, Ley 14 de 28 de octubre de 1977, Ley 5 de 3 de enero de 1989, Ley 2 de 12 de enero de 1995, Ley 24 de 7 de junio de 1995, Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, Ley 8 del 4 de enero de 2008, Ley 8 de 25 de marzo de 2015.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Veintisiete (27) días, del mes de enero, del año dos mil diecisiete (2017).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Mirentxu Mendizábal
MIRENTXU MENDIZÁBAL
 Ministra de Ambiente



MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

[Signature]
 Secretaría General Fecha: 15/2/2017